REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 391 *Referencia:*

Año: 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-12-1970

Titulo: POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RECOMENDACION Nº 108 SOBRE LAS CONDICIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD DE LA GENTE DE MAR EN RELACION CON LA MATRICULACION DE LOS BUQUES, ADOPTADA EN LA XLI REUNION DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA OIT, CELEBRADA EN GINEBRA ..

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16788 *Publicada el:* 08-02-1971

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO, DER. MARITIMO, DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Organización Internacional del Trabajo, Derecho Laboral, OIT, Buques, Marinos mercantes

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.418

Rollo: 29 *Posición:* 326

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 8 DE FEBRERO DE 1971 | Nº 15.788

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 391 de 17 de diciembre de 1970, por el cual se aprueba una Recomendación.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 9 de 12 de enero de 1971, por la cual se aprueba un Acuerdo y se deroga otro.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

APRUEBASE UNA RECOMENDACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 391
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)
por medio del cual se aprueba la RECOMENDACION No. 108 SOBRE LAS CONDICIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD DE LA GENTE DE MAR EN RELACION CON LA MATRICULACION DE BUQUES, adoptada en la cuadragésima primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 29 de abril de 1958.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la RECOMENDACION No. 108 SOBRE LAS CONDICIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD DE LA GENTE DE MAR EN RELACION CON LA MATRICULACION DE BUQUES, adoptada en la cuadragésima primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), celebrada en Ginebra el 29 de abril de 1958 que dice así:

"RECOMENDACION No. 108

SOBRE LAS CONDICIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD DE LA GENTE DE MAR EN RELACION CON LA MATRICULACION DE BUQUES.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 29 de abril de 1958 en su cuadragésima primera reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre el cambio de banderas en relación con las condiciones sociales y de seguridad, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta con fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar, 1958;

Considerando que las condiciones de trabajo influyen sustancialmente en la seguridad de la vida en el mar;

Considerando que los problemas en cuestión se han puesto especialmente de relieve por la importancia del tonelaje matriculado en los países que hasta el presente no se consideraban como tradicionalmente marítimos;

Considerando que la Convención sobre la alta mar, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y abierta a la firma de los Estados con fecha 29 de abril de 1958, contiene un conjunto de normas referentes:

i) al derecho de todos los Estados de que naveguen buques bajo su bandera;

ii) a la condición, relacionada con la nacionalidad del buque, de que debe "existir una relación auténtica entre el Estado y el buque; en particular, el Estado ha de ejercer efectivamente su jurisdicción y su autoridad sobre los buques que enarbolan su pabellón, en los aspectos administrativos, técnico y social";

iii) A la obligación de que todo Estado dictará, para los buques que tengan derecho a enarbolar su bandera, las disposiciones que sean necesarias para garantizar la seguridad en el mar, sobre todo lo que respecta a la tripulación del buque y sus condiciones de trabajo, habida cuenta de los instrumentos internacionales aplicables en materia de trabajo; considerando las disposiciones de la Recomendación sobre el enrolamiento de la gente de mar (buques extranjeros), 1958, adoptada por la Conferencia, y

Considerando las disposiciones del Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946

La Conferencia recomienda que se adopten las siguientes disposiciones:

El país de matrícula debería reconocer plenamente las obligaciones que se derivan de la misma y ejercer efectivamente su jurisdicción y control para proteger la seguridad y bienestar de la gente de mar que preste servicios a bordo de los buques de la marina mercante, y deberían especialmente:

a) elaborar y adoptar reglamentos a fin de garantizar que todos los buques matriculados en su registro observen las normas de seguridad aceptadas internacionalmente.

b) adoptar disposiciones para el funcionamiento de un buen servicio de inspección de buques que corresponda al tonelaje inscrito en su registro, de manera que todos los buques en él matriculados sean inspeccionados regularmente para dar efecto a los reglamentos que se dicten de acuerdo con el apartado a);

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271
TALLERES: Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2468
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

c) establecer tanto en su territorio como en el extranjero los organismos necesarios que se encarguen, bajo control gubernamental, de vigilar la contratación y licenciamiento de la gente de mar;

d) garantizar o cerciorarse de que las condiciones de servicio de la gente de mar se ajusten a las normas generalmente aceptadas por los países tradicionalmente marítimos;

e) asegurar mediante reglamentaciones o legislación si no existieran ya disposiciones al respecto, la libertad sindical de la gente de mar a bordo de sus buques;

f) tomar las medidas del caso, mediante reglamentación o legislación, para asegurar la repatriación de la gente de mar que se embarque a bordo de sus buques, conforme a las prácticas observadas en los países tradicionalmente marítimos;

g) velar porque se tomen las medidas pertinentes para el examen de los candidatos a certificados de capacidad y para la expedición de tales certificados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO ARIAS

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud, a.i.,
ALBERTO A. ECHEVERS.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social a. i.
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a. i.
JULIO ENRIQUE HARRIS.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE UN ACUERDO Y DEROGASE OTRO

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Junta de Gobierno Revolucionario. Resolución número 9.—Panamá, 12 de enero de 1971.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Capira, ha sometido a la aprobación del Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Acuerdo Nº 19 de 4 de septiembre de 1970, debidamente sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito, por el cual se deroga el Acuerdo Nº 15 de 17 de junio de 1955 y se reglamenta la adjudicación en venta y arrendamiento de lotes municipales y lotes en las poblaciones del Distrito, comprendidos en el Decreto Nº 79 de 18 de diciembre de 1968;

Que el Acuerdo Nº 19 de 4 de septiembre de 1970, dictado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Capira es del tenor siguiente:

El Consejo Municipal de Capira

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Nº 15 de 17 de junio de 1955, que reglamenta la venta y ocupación de lotes municipales en la cabecera del Distrito de Capira, es anacrónico y no contempla regulación para la adjudicación en venta y arrendamiento de lotes en áreas y ejidos de las poblaciones, fuera de la cabecera y al tenor de lo que dispone el Decreto de Gabinete Nº 79 de 18 de diciembre de 1968, que modifica los Artículos 140 y 141 del Código Fiscal.

Que actualmente la venta de lotes sólo incide en el área de la población cabecera de propiedad del Municipio de Capira, mientras la venta de lotes en las poblaciones organizadas con más de 25 viviendas, no procede a falta de un instrumento de derecho que le propicia.

Que gracias a los postulados del actual gobierno, reflejados en el Decreto de Gabinete Nº 79 de 18 de diciembre de 1968, se facilita la venta de lotes en las poblaciones debidamente organizadas, salvo que el título de propiedad, se expedirá